



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

**Proceso: Verbal
Radicado: 2010-274
Demandante: OSCAR HERNANDEZ JAIMES Y OTRO
Demandado: HECTOR GIRALDO SARMIENTO**

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, sería del caso convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que la parte accionada HECTOR GIRALDO SARMIENTO dentro del término legal de traslado no contestó la demanda y por ende no allegó ni solicitó prueba alguna en defensa de sus intereses, configurando en su contra el efecto jurídico procesal del art. 97 del C.G.P.:

ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello proceder a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho resolverá tener como pruebas las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y con el valor probatorio de ley, así:

- Original Promesa de compraventa suscrita día 15 de abril de 2019, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. En siete (07) folios.
 - Original Otro si a la promesa de compraventa suscrita el día 31 de mayo de 2019, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. En dos (02) folios.
 - Original Acta de comparecencia No. 85 del 17 de julio de 2019 en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. Consta en un (01) folio.
-
- Recibo de caja menor suscrito el 15 de abril de 2019 pagado a el demandado por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MTE (36.300.000=). En un (01) folio.
 - Recibo de caja menor suscrito el 15 de abril de 2019 pagado a el demandado por la suma de VENTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE (\$23.520.000=). En un (01) folio.
 - Recibo de caja menor suscrito el 31 de mayo de 2019 pagado a el demandado por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MTE (\$15.000.000=). En un (01) folio.
 - Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 300-270596 expedido por Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En cinco (05) folios.
 - Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 300-270957 expedido por Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En cinco (05) folios.
 - Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 300-270598 expedido por Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En cinco (05) folios.
 - Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 300-270599 expedido por Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En cinco (05) folios.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Del demandado HECTOR GIRALDO SARMIENTO, se deniega por innecesaria, en razón que dentro del término legal el demandado no dio contestación a la demanda y se configuran en su contra los efectos jurídico procesales del art. 97 del C.G.P.

TESTIMONIAL

Se deniega por innecesaria en razón que dentro del término legal el demandado no dio contestación a la demanda y se configuran en su contra los efectos jurídico procesales del art. 97 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA

Ninguna por decretar por cuanto dentro del término legal el demandado no dio contestación a la demanda.

3. DE OFICIO

No se considera necesaria ninguna prueba de oficio por el Despacho.

Así las cosas, en virtud del Numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

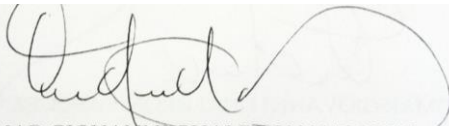


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 DE MARZO de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°__.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.